JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA
ENERO QUINCE (15) DEL DOS MIL VEINTE (2020)
RADICADO: 08001315300520200012400

Procedería el despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda VERBAL, instaurada por YADIRA ISABEL FERRER MORENO a través de apoderado judicial contra MARIA CONSTANZA VIEIRA QUIJANO, sino fuera porque la cuantía del mismo n corresponde a este despacho judicial.

Ahora bien, en el presente caso se advierte que la demandante solicita como pretensión la suma superior a CIEN MILLONES DE PESOS M.L., ($100.000.000) siendo la negociación del inmueble objeto de la demanda la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000,000)

El art. 25 del C.G.P. establece: *Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.*

***1**.-Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).*
***2**.-Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*
***3.-**Son de **mayor cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda (…)

Ahora bien, según el Decreto 2360 del 26 de diciembre del 2019 se establece el salario mínimo para el año 2020 de la siguiente manera:

***Artículo 1**. **Salario Mínimo Legal Mensual vigente para año 2020**. Fijar a partir primero (1°) de enero de 2020 como Salario Mínimo Legal Mensual, la suma OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS ($877.803, oo)*

Al realizar la operación matemática tenemos que al multiplicar la suma de 877.803 (correspondiente al salario mínimo para el año 2020) por 150 (la cantidad establecida en el art. 25 del C.G.P) operación que arroja un resultado de 131.670.450. Así las cosa la mayor cuantía está establecida en pretensiones que excedan la suma de $ **131.670.450** como lo establece la norma transcrita.

Observándose además que la pretensión de la demanda la establece la actora en la suma de $**60.000.000,** suma esta inferior a la establecida por la ley, la cual empieza a partir de la suma de $**131.670.450,** por lo que no se encuentra dentro del rango de la cuantía establecida para este Despacho Judicial, no correspondiendo acoger el conocimiento de la misma.

Así las cosas, teniendo en cuenta los anteriores criterios del Despacho procede a rechazar la presente demanda por factor cuantía, ordenando remitir el expediente a la oficina judicial a fin de realizar el respectivo reparto entre los jueces civiles municipales de esta ciudad, para que se tramite conforme a las previsiones legales.

Por lo anteriormente expuesto,

R E S U E LV E

1.- Rechazar la presente demanda VERBAL, instaurada por YADIRA ISABEL FERRER MORENO a través de apoderado judicial contra MARIA CONSTANZA VIEIRA QUIJANO, por las razones expuestas anteriormente.

2º. Ordénese que se remita el expediente a la oficina judicial para que realice el respectivo reparto entre los jueces Civiles Municipales de esta ciudad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La juez,

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 9

Hoy 22-01-2021
ALFREDO PEÑA NARVÁEZ
SECRETARIO